



**Recurso 167/2013**

**Resolución 143/2013**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 10 de abril de 2013.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. F. J. P. M. en representación de la empresa AMBULANCIAS DE LORCA, S. COOP (en adelante, la recurrente), contra la adjudicación del lote 2 del servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de la Comunidad Murciana para Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151 (en lo sucesivo, Asepeyo) (expediente CP016/2012), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Dirección de Asepeyo, convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, tras rectificar uno anterior, el 30 de agosto de 2012, licitación por procedimiento abierto para la contratación del "*Servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de la Comunidad Murciana*", dividido en tres lotes, con una duración de cuatro años y un valor estimado total de 1.440.000 euros. Al lote 2-Lorca presentaron oferta dos empresas, entre ellas la ahora recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con las demás normas de desarrollo aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública y con las normas internas de la entidad contratante.

**Tercero.** El 5 de marzo de 2013 se notificó a los licitadores el acuerdo de la Subdirección general de Asepeyo, a propuesta de la mesa de contratación, de adjudicación de los diversos lotes. El lote 2 se adjudicó a SERVICIOS SOCIO



SANITARIOS GENERALES, S.L. (SSG), cuya oferta tuvo la mayor puntuación: 81,32 puntos, de los que 35,03 corresponden a la valoración del plan operativo, 5 a las mejoras y 41,30 a la oferta económica. La recurrente obtuvo 76,05 puntos, de los que 25,05 corresponden al plan operativo, 1 a las mejoras y 50 a la oferta económica.

**Cuarto.** Contra el indicado acuerdo de adjudicación ha interpuesto recurso especial en materia de contratación AMBULANCIAS DE LORCA S. COOP., mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2013 en el registro electrónico del Tribunal, anunciado previamente el 26 de marzo a Asepeyo, considera que no se ha valorado correctamente su propuesta y solicita que se dicte resolución estimatoria que determine que la adjudicación le corresponde a la recurrente.

**Quinto.** El 2 de abril de 2013 el órgano de contratación remitió al Tribunal el expediente y el correspondiente informe. Mediante Acuerdo de 3 de abril de 2013 el Tribunal levantó la suspensión del procedimiento producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLSCP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios comprendido en la categoría 25 del anexo II del TRLCSP. Aunque no sujeto a regulación armonizada, su valor estimado es superior a 200.000 euros por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratos, conforme al artículo 40.1.b) del TRLCSP.

**Segundo.** Puesto que Asepeyo es un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, vinculado a la Administración General del Estado, la competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.5 del TRLCSP.

**Tercero.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, al tratarse de una empresa que había concurrido al proceso de licitación.

**Cuarto.** La resolución recurrida, según consta en el expediente, se notificó el 5 de marzo de 2013. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP el



procedimiento de recurso “*se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*”. El escrito de interposición del presente recurso se presentó en el registro electrónico de este Tribunal el 27 de marzo de 2013.

Como hemos destacado en resoluciones anteriores (Resolución 100/2012, de 23 de abril, entre otras), el plazo para interponer recurso se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto “*de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos*”.

De acuerdo con ello, en el presente caso el plazo de quince días hábiles finalizó el 23 de marzo, por lo que debemos declarar extemporáneo el recurso.

Declarada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. F. J. P. M. en representación de la empresa AMBULANCIAS DE LORCA, S.COOP., contra la adjudicación del lote 2 del servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de la Comunidad Murciana para Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.